

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE RIGE LA
CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORACIÓN PARA LA
GESTIÓN, RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DE LAS MULTAS
DE TRÁFICO, Y OTRAS SANCIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO NI
URBANÍSTICO A RESIDENTES EN ESPAÑA A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE
CONTRATACIÓN DE LA FEMP**



ÍNDICE

1	ANTECEDENTES.....	4
2	OBJETO DEL ACUERDO MARCO	5
3	DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO (en adelante, “Entidades contratantes”)	6
4	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	7
5	NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL.....	7
6	PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	8
7	VALOR ESTIMADO Y BASES ECONÓMICAS DEL ACUERDO MARCO	9
8	CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO ...	12
8.1	Capacidad	12
8.2	Prohibiciones para contratar	13
8.3	Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera	13
8.4	Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional	14
8.5.	Verificación de las condiciones de aptitud	15
9.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	16
10.	CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES.....	17
10.1.	Contenido de las proposiciones	17
10.2.	Motivos de exclusión de las proposiciones.....	21
10.3.	Presentación de las proposiciones	22
11.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	22
11.1	Criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas (hasta 45 puntos)	22
11.2.	Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas (hasta 55 puntos)	23
12.	APERTURA, CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	25
13	ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	33
14	GARANTÍAS.....	34
15	FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO	35
16	EJECUCIÓN Y COMISIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ACUERDO MARCO	
	36	
16.1	Ejecución del Acuerdo Marco.....	36
16.2	Comisión de Control y Supervisión	36
	La Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco se reunirá, al menos, con carácter semestral, salvo acuerdo en contrario. Las sesiones de esta Comisión se convocarán por la FEMP si fuere posible con una antelación mínima de quince (15) días naturales sobre la fecha de convocatoria.....	
	37	
16.3	Modificación del Acuerdo Marco	37



16.4 Condición especial de Ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados.....	38
17 RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO	39
18 PENALIDADES	39
19 RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	41
20 PROTECCIÓN DE DATOS	42
21 CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO	45
21.1 Procedimiento para la tramitación de los Contratos basados	45
21.2 Plazo de los Contratos basados.....	47
21.3 Ejecución y cumplimiento de los Contratos basados	48
21.4 Responsables de los Contratos basados.....	49
21.5 Condiciones Especiales de Ejecución de los contratos basados	49
21.6 Garantía de los Contratos basados.....	49
21.7 Financiación y pago de los Servicios.....	50
21.8 Penalidades por incumplimientos de los Contratos basados	51
21.9. Modificación de los Contratos basados.....	52
21.10 Cesión y subcontratación de los Contratos basados.....	53
21.11 Resolución de los Contratos basados	53
22 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	53
23 PRERROGATIVAS DE LOS ENTES LOCALES, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	54
23.1 Prerrogativas de la Administración	54
23.2 Régimen de invalidez	54
23.3 Régimen de recursos y jurisdicción competente	54
DISPOSICIÓN FINAL	55
ANEXO I56	
ANEXO II	57
ANEXO III	58
ANEXO IV	59



1 ANTECEDENTES

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, la “**FEMP**”) es una asociación constituida por entidades locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, la “**LBRL**”), y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985. En la actualidad el número de Entidades Locales Asociadas asciende a 7.454 Entidades, incluyendo 38 Diputaciones Provinciales, 7 Cabildos Insulares y 4 Consells Insulares.

Entre los fines fundacionales y estatutarios de la FEMP están:

- El fomento y la defensa de la autonomía de las Entidades Locales.
- La prestación, directamente o a través de sociedades o de entidades, de toda clase de servicios a las Entidades Locales asociadas o a los entes dependientes de éstas.

La FEMP, como entidad representativa de las Entidades Locales asociadas y en el ejercicio de sus fines estatutarios, gestiona sus recursos y desarrolla sus actividades con una clara vocación de servir, con eficacia y calidad, a la amplia comunidad de Entidades Locales. Dar cumplimiento a dichos fines y responder satisfactoriamente a los retos futuros y compromisos asumidos ante los Entes Locales y la sociedad en general exige la búsqueda permanente de las mejores soluciones para los servicios prestados por la FEMP.

Por este motivo, y al amparo de lo previsto en el artículo 227 y en la Disposición Adicional 3^a.10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la “**LCSP**”) y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la LBRL, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, la “**LRSAL**”), se creó la Central de Contratación de la FEMP por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, de 28 de enero de 2014 (en adelante, la “**Central de Contratación**”).

La Central de Contratación se ordena como un servicio especializado creado con la finalidad de contratar bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades Locales y sus entes dependientes.

Con base en lo expuesto, la Central de Contratación se configura como instrumento que permite la tramitación y/o adjudicación de las prestaciones de otros poderes adjudicadores, en este caso las Entidades Locales y entes dependientes, dando aplicación a los principios de simplificación administrativa, facilitando los procesos de contratación y posibilitando, mediante la aplicación de las denominadas economías de escala y la estandarización de las obras, servicios y



suministros, el logro de condiciones económicas más favorables en la contratación de los mismos, con la consiguiente reducción del gasto público.

2 OBJETO DEL ACUERDO MARCO

La celebración del presente Acuerdo Marco (en adelante, el “**Acuerdo Marco**”) tiene por objeto la prestación, a través de la Central de Contratación, de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, así como para la recaudación en vía voluntaria, o voluntaria y ejecutiva, de las multas de tráfico a residentes en España en todo caso y además, opcionalmente, de otras sanciones de carácter no tributario ni urbanístico a residentes en España, cuya tramitación es competencia de las Entidades Locales y/o entes dependientes (en adelante, los “**Servicios**”), conforme a lo previsto en el artículo 227 de la LCSP, y en el último párrafo de la Disposición Adicional Quinta de la LBRL.

El pliego de prescripciones técnicas (en adelante, el “**PPT**”), que complementa este pliego de cláusulas administrativas (en adelante, el “**PCA**”), detalla las condiciones que regirán la prestación de los Servicios.

El objeto del Acuerdo Marco se desglosa en lotes independientes correspondientes a diversas zonas geográficas (en adelante, los “**Lotes**”), conforme a lo establecido en el siguiente cuadro:

LOTE	ZONAS GEOGRÁFICAS (Comunidades Autónomas)
1	Andalucía, Ceuta, Melilla, Islas Canarias
2	Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Navarra, Aragón
3	Madrid, Castilla-La Mancha, Extremadura, Castilla y León
4	Cataluña, Valencia, Murcia, Islas Baleares

Cada uno de los Lotes del Acuerdo Marco se celebrará con un solo empresario.

En los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco celebrados por cada Entidad Local se tomarán como base los términos establecidos en el Acuerdo Marco, pudiendo completarse la oferta por la adjudicataria si así lo estimase la Entidad Local contratante.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos CPV 2008 es, para cualquiera de los Lotes:

75130000-6 – Servicios de apoyo a los poderes públicos

Las necesidades administrativas a satisfacer con los Contratos basados en este Acuerdo Marco son las relacionadas, en todo o en parte, con las competencias de las Entidades Locales y entes dependientes en materia de gestión de cobro de las multas a residentes en España a imponer por las infracciones de tráfico y/o estacionamiento urbano cometidas en sus correspondientes ámbitos



territoriales, así como, en su caso, otras sanciones de carácter no tributario ni urbanístico de competencia de las Entidades Locales y/o entes dependientes (en adelante, las “**Sanciones**”).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP y con la documentación obrante en el expediente, se justifica la necesidad e idoneidad del Acuerdo Marco que se propone. Esta necesidad ha venido motivada por las distintas encuestas recibidas por la FEMP por parte de las Entidades Locales asociadas, al tratarse de uno de los contratos más recurrentes y complejos de licitar.

3 DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO (en adelante, “Entidades contratantes”)

El ámbito subjetivo del presente Acuerdo Marco está comprendido por todas las Entidades Locales Asociadas a la FEMP, cuyo listado se encuentra disponible a través del siguiente enlace ([acceda aquí](#)), así como sus entes dependientes¹, por lo que todas estas entidades, entes u organismos podrán contratar bajo el marco jurídico del presente Acuerdo Marco, siendo el único requisito para ello adherirse a la Central de Contratación de la FEMP².

Asimismo, podrán contratar bajo el marco jurídico del presente Acuerdo Marco las mancomunidades de municipios adheridas a la Central de Contratación , siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Todos los municipios integrantes deben estar asociados a la FEMP
- b. En sus Estatutos se debe recoger que su objeto y competencia incluye el ámbito de aplicación del Acuerdo Marco.
- c. Que los municipios que integren la mancomunidad estén en el mismo ámbito territorial que el establecido en cada uno de los Lotes del Acuerdo Marco.

También se incluyen en el ámbito subjetivo del presente Acuerdo Marco, las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio, siempre que el municipio en cuyo término municipal se encuentre esté asociado a la FEMP.

¹ A estos efectos, se tomará en consideración la información disponible en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, que tiene por finalidad garantizar la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica, cuyo funcionamiento se encuentra regulado en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre.

² La información relativa a las Entidades Locales asociadas a la FEMP y entes dependientes de las mismas que se encuentra adheridos a la Central de Contratación se encuentra disponible y actualizada en la página web: <https://centraldecontratacionfemp.com/wp-content/uploads/2025/04/Entidades-adheridas-Central-de-Contratacion-07-04-2025-1.pdf>



4 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de contratación (en adelante, el “Órgano de Contratación”) es la persona que ostenta la titularidad de la Secretaría General de la FEMP de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento Regulador del Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP (en adelante el “Reglamento”) y el artículo 39 de los Estatutos de la FEMP, aprobados en el XII Pleno Ordinario de fecha 21 de septiembre de 2019.

5 NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente Acuerdo Marco se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación mediante la conclusión del cual se adoptarán los términos y condiciones para la contratación de los Servicios conforme a lo previsto en el artículo 227 de la LCSP, y cuya celebración se regirá según lo dispuesto en el artículo 220 de la LCSP.

Según lo previsto en los artículos 19, 22 y 101.13 de la LCSP se trata de un Acuerdo Marco de servicios sujeto a regulación armonizada, ya que el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos basados previstos de adjudicación durante la vigencia del Acuerdo Marco es superior a 750.000,00 euros.

El Acuerdo Marco y los Contratos basados en el mismo se regirán por el presente PCA, por el PPT, por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el “RGLCAP”), el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación.

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la “LPACAP”) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (en adelante, “LRJSP”) y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco, y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento aplicable a las Sanciones, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



- Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Normativa estatal o autonómica y las ordenanzas municipales correspondientes (Ordenanzas Fiscales Generales y Ordenanzas Fiscales especiales desarrolladas por la EELL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la normativa que la desarrolla.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en adelante, TR de la LTSV.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Como norma supletoria a las actuaciones y procedimientos específicos de Tráfico)
- Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Normativa estatal o autonómica y ordenanzas municipales aplicables a las Sanciones.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo Marco en cada uno de los Lotes y las ofertas presentadas por los correspondientes adjudicatarios de los mismos.

6 PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El plazo de duración del Acuerdo Marco será de dos (2) años desde la fecha que se establezca en el documento de formalización. El Acuerdo Marco podrá ser objeto de dos (2) prórrogas anuales (12 meses, cada una) sucesivas, que deberán ser acordadas por el Órgano de Contratación con un



preaviso de dos (2) meses de antelación a la finalización del Acuerdo Marco. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida hasta un máximo de seis (6) meses.

La duración total del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP.

El plazo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de la adjudicación del Contrato basado.

En el supuesto de que la Entidad Local o ente dependiente requiera al adjudicatario para que complete su oferta en los términos previstos en el artículo 221.3 de la LCSP, la fecha relevante será la del envío de dicho requerimiento.

No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en este PCA.

Durante este periodo, las Entidades Locales o entes dependientes podrán contratar los Servicios con las empresas adjudicatarias del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el presente PCA y en el PPT.

7 VALOR ESTIMADO Y BASES ECONÓMICAS DEL ACUERDO MARCO

A-Valor estimado del Acuerdo Marco

El artículo 101.13 de la LCSP establece que para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

Concretando lo dispuesto en el párrafo anterior, para el cálculo del valor estimado de cada Lote, se parte de una base mínima de 850.000 euros por cada Lote, que fija el umbral a efectos de regir esta licitación conforme a las normas de los procedimientos abiertos sujetos a regulación armonizada y la cifra deriva los datos de facturación derivados de la ejecución del Acuerdo Marco en vigor, conforme a lo indicado en el informe justificativo.

Conforme a lo anterior, el valor estimado de este contrato se cifra en 3.400.000 euros repartiéndose entre lotes del siguiente modo:



LOTE	ZONAS GEOGRÁFICAS (Comunidades Autónomas)	VALOR ESTIMADO (€)
1	Andalucía, Ceuta, Melilla, Islas Canarias	850.000
2	Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Navarra, Aragón	850.000
3	Madrid, Castilla-La Mancha, Extremadura, Castilla y León	850.000
4	Cataluña, Valencia, Murcia, Islas Baleares	850.000

En todo caso, debe señalarse que el valor final del Acuerdo Marco será el que resulte en función del total de Contratos basados que se adjudiquen durante la vigencia del mismo, sin que en ningún caso puedan entenderse los datos anteriores, aportados como orientación para la estimación del valor del Acuerdo Marco, como un compromiso de contratación previo.

B- Retribución Fija

El adjudicatario de cada uno de los Lotes del presente Acuerdo Marco estará obligado a abonar **sólo en el primer y el segundo año de duración del Acuerdo Marco**, a la Central de Contratación una cantidad fija. Dicha cantidad será denominada **Retribución Fija**, y se devengará con total independencia del número de Contratos basados suscritos con las Entidades Locales y de los importes de adjudicación.

La Retribución Fija, para cada uno de los Lotes, se distribuirá sobre una cantidad total de 60.000 euros (impuestos no incluidos) según se establece en la siguiente tabla:

LOTE	RETRIBUCIÓN FIJA ANUAL (€)
1	15.000
2	15.000
3	15.000
4	15.000
TOTAL	60.000

El pago de la Retribución Fija se realizará por cada uno de los adjudicatarios de los Lotes tras la formalización del Acuerdo Marco.

En el primer año, la FEMP requerirá el pago único de la Retribución Fija en los quince (15) días naturales posteriores a la formalización del Acuerdo Marco, debiéndose hacer efectivo el pago de la misma en un plazo de treinta (30) días naturales desde la emisión de la correspondiente factura. En el caso de que la adjudicataria lo sea de más de un lote, podrá fraccionar el pago de la Retribución Fija en dos plazos, de igual cuantía, procediendo a ingresar el primer pago en el plazo establecido en el párrafo anterior y el segundo pago en los quince (15) primeros días naturales del sexto mes de vigencia del Acuerdo Marco. Tanto para el segundo año de vigencia, como durante las prórrogas que se ejecuten, no será de aplicación esta retribución fija.



C- Retribución Variable

Adicionalmente, el adjudicatario de cada uno de los Lotes del presente Acuerdo Marco estará obligado a abonar a la Central de Contratación de la FEMP una Retribución Variable, correspondiente al **2,5 %** del importe facturado por las adjudicatarias en función de los contratos basados adjudicados durante el periodo de duración del Acuerdo Marco, junto con los impuestos correspondientes. Dicha retribución variable se devengará en la medida y en los plazos en que se devenguen ingresos para las adjudicatarias derivados de los contratos basados adjudicados.

La base de cálculo del porcentaje variable será el importe de facturación que traslade(n) la(s) adjudicatarias en el seno de la Comisión de Control y supervisión. Durante el primer y el segundo año sólo se devengará retribución variable cuando supere el importe de la Retribución Fija para cada lote y por la cuantía que exceda de dicho importe.

Por tanto, para el primer año, el devengo de la Retribución Variable se encuentra supeditado a superar el importe de la Retribución Fija establecido para cada lote. Sin embargo, tras este primer año, la base de cálculo de la Retribución Variable será, únicamente, el importe de facturación que traslade(n) la(s) adjudicatarias en el seno de la Comisión de Control y Supervisión.

El resultado derivado de la aplicación de la Retribución Variable establecida será informado y aprobado en el seno de la Comisión de Control y Supervisión. En concreto, y salvo acuerdo entre las partes que indique otro plazo, se celebrará una reunión de esta comisión en el mes siguiente a la finalización de cada año de duración del Acuerdo Marco (y sus lotes) en donde la adjudicataria estará obligada a presentar la facturación derivada de los contratos basados que se hayan adjudicado, que se encuentren vigentes o que se hayan ejecutado en cada año de duración del Acuerdo Marco. En caso de discrepancia, o falta de datos, la FEMP tomará como referencia para el cálculo de la Retribución Variable, los importes de adjudicación anuales indicados en las correspondientes resoluciones de cada órgano de contratación.

Este sistema para el obtener el cálculo de la Retribución Variable se extenderá más allá de la vigencia del Acuerdo Marco, siempre y cuando existan contratos basados en vigor, pudiendo, si la FEMP así lo determinara, proponer fórmulas estimativas que permitan realizar un cálculo proporcional de la Retribución Variable aplicable a cada contrato basado que se extienda, prórrogas incluidas, más allá de la vigencia del Acuerdo Marco. Estas fórmulas tendrán en cuenta la facturación histórica (en caso de que se haya devengado) y su proporción en relación con los importes de adjudicación y el valor estimado, los importes de adjudicación y el valor estimado de cada contrato basado, y su duración prevista, prórrogas incluidas.

La FEMP destinará la Retribución Variable y la Retribución Fija al sostenimiento, con carácter general, de cualquier tipo de gastos derivados de las actuaciones de este Acuerdo Marco (jurídicos, tecnológicos, etc.), de la propia Central de Contratación y los provenientes de la



actividad de la Comisión de Supervisión y Control de este Acuerdo Marco a que se refiere este PCA.

El pago de la Retribución Fija y la Retribución Variable se considera una obligación esencial del presente Acuerdo Marco y la falta de abono de las cantidades antes mencionadas en los plazos convenidos será causa de resolución del Acuerdo Marco sin perjuicio de la ejecución de la garantía.

D- Financiación y pago de los Servicios

El adjudicatario de cada uno de los Lotes percibirá en concepto de retribución por los Servicios prestados una cantidad equivalente a un porcentaje de las Sanciones efectivamente recaudadas en vía voluntaria o en vía voluntaria y ejecutiva, cuya gestión de cobro le haya sido encomendada por cada Entidad Local o ente dependiente conforme a sus respectivas ofertas.

A estos efectos, la empresa adjudicataria de cada uno de los Lotes determinará en su oferta para el presente Acuerdo Marco el porcentaje de retribución aplicable a las Sanciones efectivamente recaudadas en vía voluntaria y/o en vía ejecutiva, respetando los umbrales previstos, así como los porcentajes máximos de retribución para cada uno de los supuestos específicos que se detallan en la Cláusula 11 del presente PCA, y que serán valoradas conforme a lo establecido en el presente PCA.

Si la Entidad Contratante decide condonar la sanción o permutarla por una compensación no económica, igualmente estará obligada a abonar a la empresa adjudicataria la retribución que correspondería si se hubiera recaudado satisfactoriamente por un importe cierto expresado en euros.

8 CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO

Podrán concurrir al presente Acuerdo Marco las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8.1 Capacidad

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar si, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado



en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tendrán capacidad de obrar cuando figuren inscritas en el Registro correspondiente, o en su defecto, cuando actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este Acuerdo Marco. Asimismo, deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, podrán contratar sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del Acuerdo Marco a su favor y con carácter previo a la formalización. Los empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, especificando dicha circunstancia.

8.2 Prohibiciones para contratar

No podrán ser contratantes del presente Acuerdo Marco las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

8.3 Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera

- i. Los licitadores deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco.

Para cada uno de los Lotes a los que concurra el licitador, deberá acreditar que la cifra anual de negocios, en al menos uno de los tres años anteriores a la licitación del Acuerdo Marco, debe haber sido igual o superior a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (850.000 euros). La mitad de esa cifra de negocios deberá estar referida en particular a la prestación de servicios de recaudación de multas de tráfico de Entidades Locales.

En el supuesto de concurrir a dos **o** más Lotes, la solvencia global exigida será de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL EUROS (1.700.000 euros).

- ii. Los licitadores deberán disponer de un seguro de indemnización por riesgos profesionales que garantice cantidades por importe igual o superior a 1 MILLÓN DE EUROS (1.000.000 euros) independientemente del número de Lotes a los que concurra.



8.4 Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional

8.4.1. Contratos de servicios de gestión y recaudación para el período 2022-2024, con entidades del sector público

Los licitadores deberán acreditar, en los términos establecidos en el artículo 90.1 apartado a) de la LCSP, haber ejecutado o estar ejecutando contratos de servicios de gestión y recaudación similares a los que son objeto del Acuerdo Marco para el período 2022-2024, con entidades del sector público, dentro del ámbito de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (EEE). En particular, deberán cumplir con estos requisitos de solvencia previstos en la siguiente tabla:

Numero de Lotes a los que concurre	Número mínimo de contratos con entidades del sector público	Número de contratos con entidades del sector público de un importe de adjudicación superior a los 15.000 euros
1	10	4
2	15	6
3	20	8
4	25	10

8.4.2. Medios Personales

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3 del PPT, los licitadores deberán disponer de un equipo de trabajo que cuente con un total de, al menos, un responsable y 4 titulados superiores, grado o ingeniería (economistas, licenciados en derecho, ingenieros, informáticos, etc.) con funciones específicamente vinculadas la asistencia técnica y colaboración en la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico, y otras sanciones de carácter no tributario ni urbanístico con la experiencia mínima exigida en la citada cláusula del PPT, y por cada lote al que se presente, **sin que tenga carácter acumulativo, es decir, pueden ser las mismas personas para uno o varios lotes.**

La experiencia de este personal deberá estar adecuadamente acreditada mediante la aportación de una declaración responsable en la que cada trabajador confirme la formación con la que cuenta y su experiencia en funciones similares respecto de otras entidades, públicas o privadas para la que prestan o han prestado servicios coincidentes con el objeto de este Acuerdo Marco. A la referida declaración responsable deberá acompañarse el CV del trabajador y la documentación acreditativa de sus titulaciones.

8.4.3. Cumplimiento de las normas de garantía de calidad y seguridad

Los licitadores deberán contar con sistemas de gestión de calidad y de seguridad de la información y servicios de tecnologías de la información basados en las normas europeas sobre



esta materia, certificados por organismos independientes conformes a las normas europeas relativas a la certificación y aplicables a la prestación del Servicio objeto del Acuerdo Marco.

Entre ellos los licitadores deberán estar en posesión de certificados emitidos por un organismo independiente que acredite el cumplimiento de las siguientes normas, o equivalentes:

- Norma UNE-EN ISO 9001:2015.
- Norma ISO/IEC 27001:2014 de Gestión de Seguridad de la Información.
- Norma ISO/IEC 20000:2011 de Calidad en la Gestión de los servicios de Tecnologías de la Información.
- Normas ISO/IEC TS 22237-1:2018, certificados TIER o equivalentes.
- Los licitadores deberán disponer de aprobación provisional o certificación de categoría MEDIA en el Esquema Nacional de Seguridad, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en su disposición transitoria única.
- Certificado ENI (cumplimiento con el Esquema Nacional de Interoperabilidad)

En el caso de que el licitador no cuente con todos o alguno de los certificados citados o sus equivalentes, por no venir obligado legalmente a ello, deberá acreditar la implantación efectiva en su compañía de sistemas de calidad y de seguridad de la información y servicios de tecnología de la información equivalentes al objeto de tales certificados.

8.4.4. Cumplimiento de las normas de gestión medioambiental

Los licitadores deberán contar con sistemas de gestión medioambiental basados en la Norma UNE-EN ISO 14001:2015 u otras normas europeas o internacionales sobre esta materia aplicables a la prestación del servicio objeto del Acuerdo Marco, u otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) nº 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009. En el caso de que el licitador no cuente con certificados emitidos por autoridades competentes, deberá acreditar la implantación efectiva en su compañía de sistemas de gestión medioambiental equivalentes al objeto de tales certificados.

8.5. Verificación de las condiciones de aptitud

El licitador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1 de la LCSP, debe acompañar su proposición de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en adelante “**DEUC**”). Igualmente, de acuerdo con el punto 3 del mismo artículo, antes de adjudicar el Acuerdo Marco, el Órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, para asegurar el buen desarrollo del procedimiento.



Se adjunta como **Anexo I** el modelo de DEUC.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del Acuerdo Marco. A estos efectos, los adjudicatarios del Acuerdo Marco están obligados a comunicar al Órgano de Contratación la circunstancia que pudiera afectar al cumplimiento de dichos requisitos.

Incurrirá en la causa de prohibición para contratar con el sector público establecida en el artículo 71.1,e) de la LCSP el licitador que incurra en falsedad la información facilitada en el DEUC o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

La adjudicación del Acuerdo Marco se realizará mediante procedimiento abierto. El procedimiento de selección del contratista se regirá por lo dispuesto en este PCA y por las disposiciones establecidas para el procedimiento abierto en la LCSP y, supletoriamente, por las normas de derecho administrativo y privado que resulten de aplicación.

La Mesa de contratación del presente Acuerdo Marco que se constituyó con carácter permanente por medio de Resolución del Secretario General de la FEMP de 31 de octubre de 2018, actuará como órgano de asistencia del Órgano de Contratación, y será el órgano responsable de la selección de las ofertas candidatas, del estudio y calificación de las mismas y de la elevación de la propuesta de adjudicación.

Una vez publicado el correspondiente anuncio de licitación, todas las consultas que deseen formular los licitadores, deberán realizarse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (la “**PLACSP**”).

Para ello, los licitadores deberán registrarse gratuitamente en la PLACSP en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/registrarse>

La presentación de la oferta a la presente licitación implicará la autorización para recibir comunicaciones electrónicas a través de la PLACSP en la dirección de correo electrónico indicada.

Conforme a lo anterior, todas las comunicaciones, requerimientos y notificaciones entre el Órgano de Contratación y los licitadores, se realizarán a través de la Plataforma de contratación del Sector Público, e irán dirigidas a la dirección de correo electrónico que se indique en el apartado de datos de contacto del operador económico del modelo DEUC.



10. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES

10.1. Contenido de las proposiciones

La presentación de una proposición supone para el licitador la aceptación incondicionada y acatamiento del presente PCA y del PPT sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los documentos presentados y de cumplimiento de todas y cada una de las condiciones para tomar parte en este proceso de contratación.

Los licitadores se comprometen a mantener su propuesta, encontrándose vinculados por la misma, durante un plazo mínimo de tres (3) meses desde la fecha fin de presentación de ofertas indicada en el anuncio de licitación. Si concluido este plazo no se hubiese adjudicado el Acuerdo Marco, tienen el derecho a retirarlas, lo cual deberán realizar expresamente pues en caso contrario se entienden mantenidas. Queda exceptuado de lo anterior el supuesto en el que el retraso se deba a causas ajenas al Órgano de Contratación, incluyéndose la posibilidad de que el mismo derive de la interposición de un recurso especial en materia de contratación.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el Órgano de Contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial.

Los licitadores podrán presentar ofertas a uno o varios Lotes independientes pudiéndose adjudicar a un mismo licitador uno o más Lotes si la proposición presentada por éste resulta la más ventajosa en aplicación de los criterios de adjudicación.

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición para un mismo Lote. Tampoco podrá suscribir, para un mismo Lote, ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente para dicho Lote o figurar en más de una unión temporal para licitar a un determinado Lote. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas por él suscritas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP, no se autorizan variantes.

Las proposiciones se presentarán en castellano. Los licitadores extranjeros deberán presentar la documentación exigida traducida al castellano por un intérprete jurado en activo, habilitado a tal efecto por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación o por una acreditación de la traducción equivalente.

La proposición constará de tres (3) sobres o archivos electrónicos, separados e independientes, firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente en los que se indicará:



- Título: Acuerdo Marco para la prestación de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico y otras sanciones de carácter no tributario ni urbanístico a residentes en España.
- Número del Lote al que se licita.
- Contenido del sobre:
 - Nº 1: Documentación de carácter general.
 - Nº 2: Oferta no evaluable mediante fórmulas.
 - Nº 3: Oferta evaluable mediante fórmulas.
- Nombre de licitador, dirección, teléfono y fax.
- Nombre y D.N.I del representante del licitador.

En el caso de licitar a varios Lotes, la forma de presentación de las proposiciones, por parte de los licitadores, será la siguiente:

- Presentación de un único sobre nº 1 “Documentación de carácter general”. En el exterior del sobre deberán figurar relacionados, en todo caso, los Lotes a los que se licita.
- Presentación de un sobre n.º 2 y de un sobre n.º 3, por cada Lote a los que se licita. En el exterior de cada uno de los sobres deberá figurar, en todo caso, el Lote al que corresponde cada uno de dichos sobres.

En el caso de licitar a varios Lotes, se presentará un único sobre nº 1 “Documentación de carácter general”, y un sobre nº 2 “Oferta no evaluable mediante fórmulas” y un sobre nº 3 “Oferta evaluable mediante fórmulas” por cada Lote a los que se licita. El contenido de cada uno de los sobres comprenderá:

Contenido del Sobre Nº 1 “Documentación de carácter general”

- A. DEUC declarando el cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las entidades del Sector Público y de las exigidas en la Cláusula 8 de este PCA. El DEUC se deberá completar siguiendo el modelo adjunto (**Anexo I**) y en el apartado relativo a la **“Información sobre el procedimiento de contratación”** se indicará el número de los Lotes a los que licita.

El DEUC deberá completarse de acuerdo con las instrucciones del Reglamento 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero, y con las de la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta



Consulta de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

El archivo que contenga el DEUC se nombrará de la forma siguiente: *DEUC_Nombre del Licitador*.

- B. En el supuesto de que se licite en unión temporal de empresas, cada uno de los empresarios que la vayan a constituir deberá presentar un DEUC. Además, deberá aportarse un compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante, “UTE”) en caso de resultar adjudicatarios, debiendo estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE y en el que, además, se indicará la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del Acuerdo Marco, ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la FEMP y a cada una de las Entidades contratantes. Igualmente, cada una de ellas debe presentar el DEUC.

El archivo que contenga ese documento de compromiso se nombrará de la forma siguiente: *UTE_Nombre del Licitador*.

- C. En el supuesto de que el licitador pretenda integrar su solvencia con medios externos, la empresa que aporte dichos medios deberá completar igualmente los apartados correspondientes del DEUC.

Contenido del Sobre N° 2 “Oferta no evaluable mediante fórmulas”

MEMORIA TÉCNICA

El Sobre 2 contendrá una Memoria Técnica descriptiva de la propuesta de los licitadores para la prestación del Servicio, expresando:

PARTE GENERICA (COMÚN A TODOS LOS LOTES)

Con independencia de los lotes a los que se presente el licitador, el contenido de los apartados que van desde el numero (i) al (v) **deberán ser idénticos en todas y cada una de las propuestas presentadas**. Los apartados (vi) y (vii) y deberán ser específicos para cada Lote.

- (i) Definición del servicio integral de gestión de Sanciones a residentes en España de competencia de las Entidades Locales y/o entes dependientes.
- (ii) Descripción individualizada y detallada de cada uno de los Servicios que se prestarían incluyendo descripción específica sobre el servicio de gestión de las siguientes tipologías de expedientes sancionadores, según se recoge en el PPT:



- a. la gestión de sanciones de tráfico.
 - b. la gestión de sanciones de tráfico derivadas del uso de dispositivos de seguridad vial homologados descritos en el PPT.
 - c. la gestión de otras sanciones de carácter no tributario ni urbanístico de competencia de Entidades Locales y/o entes dependientes.
 - d. medios de pago a disposición de los denunciados para pagar las sanciones impuestas y descripción de los procedimientos de fraccionamiento y aplazamiento
- (iii) Descripción del portal telemático o programa de gestión de sanciones y pago de denuncias online integrado en el sistema de gestión propuesto por el adjudicatario, y que guarden relación con el objeto del pliego.
- (iv) Descripción de los dispositivos de movilidad para la captura de denuncias de tráfico y de los dispositivos de seguridad vial homologados puestos a disposición de la Entidad Contratante en los términos que se especifican en el PPT.
- (v) Propuesta de centro de atención al cliente y de formación del personal de la Entidad Local, cumpliendo los requisitos exigidos en el PPT.

PARTE ESPECIFICA SEGÚN LOTE

(vi). Análisis y especificaciones para la prestación del servicio en las Entidades destinatarias que radican en las Comunidades Autónomas que conforman el lote. Actuaciones de difusión.

(vii). Cuantificación y descripción de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la prestación de los Servicios en el lote específico a lo largo del periodo de vigencia del Acuerdo Marco.

La oferta no evaluable mediante fórmulas no podrá tener una extensión superior a 30 páginas mecanografiadas en formato Times New Roman tamaño 12 a espacio 1,5, no incluyéndose en el cómputo ni la portada ni el índice. En el caso de que las memorias presentadas superen la extensión indicada, no se otorgará puntuación a los apartados descritos en las páginas de exceso.

Las ofertas no evaluables mediante fórmulas que no superen los 15 puntos de valoración serán excluidas.

Quedarán inmediatamente excluidos del presente procedimiento de contratación aquellos ofertantes que incluyan en el Sobre nº 2 datos que formen parte de la oferta evaluable mediante fórmulas.



Contenido del Sobre N° 3 “Oferta evaluable mediante fórmulas”

Se incluirá la oferta relativa a los criterios evaluable mediante fórmulas matemáticas conforme a lo previsto en el presente PCA, la cual se ajustará al modelo que se adjunta como **Anexo II, en la que se deberá indicar expresamente el Lote al que se licite.**

En el supuesto de que un licitador se presentará a más de un lote, deberá indicar en el modelo de oferta evaluable mediante fórmulas el orden de prioridad en el que sitúa a cada una de las proposiciones.

10.2. Motivos de exclusión de las proposiciones

La Mesa de Contratación excluirá, de forma motivada, a los licitadores cuya proposición incurra en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la documentación de carácter general (Sobre nº 1) contenga falsedades o inexactitudes en los datos consignados o defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables o que, siendo subsanables, no se hayan subsanado en plazo.
- Que la oferta evaluable mediante fórmulas (Sobre nº 3) careciese de concordancia con la documentación examinada, varíen los decimales exigidos, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto o inconsistencia que la haga inviable.
- Que en el Sobre nº 1 o Sobre nº 2 se incluya la oferta evaluable mediante fórmulas, datos que formen parte de la oferta evaluable mediante fórmulas o cualquier otro documento que permita deducir o conocer su importe o contenido.
- Que la oferta no evaluable mediante fórmulas no supere los **15** puntos de valoración.

Asimismo, cuando un licitador presente más de una proposición al mismo Lote o, habiendo presentado solo una, forme parte de una UTE proponente o, aun no habiendo presentado ninguna proposición de forma individual, forme parte de varias UTEs proponentes, la Mesa de Contratación excluirá todas las proposiciones suscritas por el mismo licitador, así como las presentadas por UTEs en las que él participe.

Igualmente, conforme a lo establecido en el art. 69.8 de la LCSP, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de una UTE, la Mesa de contratación la excluirá del procedimiento. También quedará excluida cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incursa en prohibición de contratar.



10.3. Presentación de las proposiciones

El plazo de admisión de proposiciones será el que figure en el anuncio de licitación que se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

Los pliegos y, en su caso, demás documentación complementaria se pondrá a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación de la FEMP garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

La presentación de la proposición supone haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Las ofertas deberán presentarse necesariamente de forma telemática a través de la Plataforma de la Central de Contratación de la FEMP, a la que se puede acceder a través del siguiente link: <http://www.centralcontratacionfemp.es/pdlFemp>. EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EN ESTA PLATAFORMA (PORTAL DEL LICITADOR) ES EL 2025/ACM/000492. Se adjunta como Anexo III información sobre los requisitos técnicos para la presentación telemática de ofertas a través de la Plataforma de la Central de Contratación.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Los criterios de adjudicación son comunes a cualquiera de los Lotes a los que se licite.

11.1 Criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas (hasta 45 puntos)

Se valorará la Memoria Técnica por la Mesa de Contratación, asignándose la siguiente puntuación de acuerdo con los correspondientes criterios de valoración:

Criterio de valoración	Puntuación (hasta 45 puntos)
PARTE GENERAL	30
Mejor y más completa definición del servicio integral de gestión de recaudación de Sanciones a residentes en España de competencia de Entidades Locales y/o entes dependientes.	5
Mejor y más completa descripción individualizada y detallada de cada uno los Servicios que se prestarían, incluyendo las diferentes tipologías de expedientes sancionadores recogidas en el PPT. Medios de pago a disposición de los denunciados para pagar las sanciones impuestas y descripción de los procedimientos de fraccionamiento y aplazamiento	10



Mejor y más completa descripción del portal telemático o programa de gestión de sanciones y pago de denuncias online integrado en el sistema de gestión propuesto por el adjudicatario, y que guarden relación con el objeto del pliego.	5
Mejor y más completa descripción de los dispositivos de movilidad para la captura de denuncias de tráfico y de los dispositivos de seguridad vial homologados puestos a disposición de la Entidad Contratante en los términos que se especifican en el PPT.	5
Mejor y más completa propuesta de centro de atención al cliente y de formación del personal de la Entidad Local.	5
PARTE ESPECÍFICA	15
Análisis y especificaciones para la prestación del servicio en las Entidades destinatarias que radican en las Comunidades Autónomas que conforman el Lote. Actuaciones de difusión.	5
Cuantificación y descripción de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la prestación de los Servicios en el lote específico a lo largo del periodo de vigencia del Acuerdo Marco.	10

Las ofertas no evaluables mediante fórmulas que no superen los 15 puntos de valoración serán excluidas.

11.2. Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas (hasta 55 puntos)

11.2.1 Mejoras en la prestación del servicio (hasta 10 puntos)

11.2.1.1. Mejora de las condiciones establecidas para la presentación de atención al ciudadano en el PPT (5 puntos)

Conforme a la cláusula 5 del PPT, se exige una atención telefónica (*call center*) de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Se valorará con 5 puntos si se mejora hasta las 18 horas, al menos 2 días a la semana. Se valorará con 0 puntos en caso contrario.

11.2.1.2. Mejora sobre los cursos de formación conforme a lo establecido en el PPT (5 puntos)

Conforme a la cláusula 6 del PPT, se exige la prestación de al menos un curso de formación por cada año de contrato.

Se valorará con 5 puntos la ampliación a un total de 2 cursos anuales. Se valorará con 0 puntos en caso contrario.



11.2.2 Precio (hasta 45 puntos)

11.2.2.1. Porcentaje de retribución en vía voluntaria y ejecutiva (30 puntos)

Se establece un porcentaje de retribución máximo del **35,00%** y mínimo del **17,50 %** de las Sanciones efectivamente recaudadas en vía voluntaria y ejecutiva.

Los licitadores deberán ofrecer un porcentaje de retribución por la prestación del servicio dentro de los límites máximo y mínimo establecido en el párrafo anterior, y siempre redondeados a dos decimales. En caso de que no se respeten dichos umbrales, la oferta será excluida.

A la oferta que presente el porcentaje de retribución en vía voluntaria más bajo (menor porcentaje de retribución para las Sanciones efectivamente recaudadas) se le asignarán 30 puntos, y a la oferta que presente el porcentaje de retribución en vía voluntaria más alto (mayor porcentaje de retribución para las sanciones efectivamente recaudadas), se le asignarán 10 puntos, valorándose las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE = \frac{20 \times \frac{\text{Mayor \% ofertado} - \% \text{ retribución ofertada a valorar}}{\text{Mayor \% ofertado} - \text{Menor \% retribución ofertada}} + 10}{}$$

11.2.2.2. Incremento en puntos porcentuales del porcentaje de retribución en vía voluntaria y/o ejecutiva por la recaudación de Sanciones derivadas del uso de dispositivos de seguridad vial facilitados por el licitador, en los términos que se establecen en el PPT (5 puntos)

Los licitadores deberán ofertar un incremento en puntos porcentuales del porcentaje de retribución ofertado en los dos apartados anteriores, cuando la recaudación provenga de infracciones derivadas del uso de los dispositivos de seguridad puestos a disposición por el licitador según lo dispuesto en el PPT. Este incremento se deberá fijar entre un 0,50% y un 2%.

Dicho diferencial se expresará en términos porcentuales redondeados con dos decimales. Quedará excluida cualquier oferta que no se encuentre en los umbrales señalados en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la suma del porcentaje diferencial ofertado en este apartado con los porcentajes ofertados en los apartados anterior y posterior no podrá exceder el límite del 35% señalado en la presente Cláusula para las Sanciones efectivamente recaudadas en vía ejecutiva.

A la oferta que presente un diferencial menor sobre el porcentaje de retribución se le asignará 5 puntos, y a la oferta que presente un diferencial mayor sobre dicho porcentaje de retribución se le asignará 1 punto, valorándose las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE = \frac{4 \times \frac{\text{Mayor \% ofertado} - \% \text{ retribución ofertada a valorar}}{\text{Mayor \% ofertado} - \text{Menor \% retribución ofertada}} + 1}{}$$



11.2.2.3. Incremento en puntos porcentuales del porcentaje de retribución en vía voluntaria y/o en vía ejecutiva en caso de solicitud de atención presencial al ciudadano cuando el valor estimado del contrato basado sea inferior a 15.000 € (10 puntos).

Los licitadores deberán ofertar un porcentaje diferencial a añadir al porcentaje de retribución ofertado en el apartado 11.2.2.1 para la recaudación tanto en vía voluntaria como en ejecutiva cuando la Entidad Local solicitara, dentro de la prestación del Servicio, atención presencial (con al menos 1 persona) un día por semana de 8 a 15 horas, según lo dispuesto en la Cláusula 2.5 del PPT.

Este incremento solo aplicará en los contratos basados cuyo valor estimado indicado en la resolución de adjudicación no supere los 15.000 euros. En el supuesto de que durante la ejecución del contrato basado la facturación supere el valor estimado del contrato, dejará de aplicarse este incremento en los expedientes siguientes al momento en que se supera dicho umbral.

Los licitadores deberán ofertar un incremento en puntos porcentuales del porcentaje de retribución ofertado en el apartado 11.2.2.1 entre un 0,25% y un 2%.

En cualquier caso, la suma del porcentaje diferencial ofertado en este apartado con el porcentaje ofertado en el apartado anteriores no podrá exceder el límite del 35% señalado en la Cláusula para las Sanciones efectivamente recaudadas en vía voluntaria y en vía ejecutiva.

Dicho diferencial se expresará en términos porcentuales redondeados con dos decimales. Quedará excluida cualquier oferta que supere el límite señalado en el párrafo anterior.

A la oferta que presente un diferencial menor se le asignarán 10 puntos, y a la oferta que presente un diferencial mayor sobre dicho porcentaje de retribución, se le asignarán 3 puntos, valorándose las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$PE = 7 \times \frac{\text{Mayor \% ofertado} - \% \text{ retribución ofertado a valorar}}{\text{Mayor \% ofertado} - \text{Menor \% retribución ofertado}} + 3$$

**12. APERTURA, CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación constituida al efecto procederá a la apertura telemática del sobre N° 1 “Documentación de carácter general”, calificará la documentación recibida a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que aprecie y, en su caso, determinar los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento,



dejando constancia de todo ello en el acta correspondiente. Se dará un plazo máximo de tres (3) días hábiles para la subsanación de las omisiones y defectos subsanables.

Concluida la apertura de los sobres N° 1 o, en su caso, del plazo de subsanación, la Mesa determinará qué ofertas cumplen con los citados requisitos y cuáles deben ser excluidas del procedimiento, comunicando a las licitadoras la citada exclusión a los efectos oportunos.

En la fecha y hora que figure en el anuncio de licitación y no más tarde de diez (10) días hábiles desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas, en acto público, la Mesa de Contratación procederá a la apertura telemática de los sobres N.º 2 “Oferta no evaluable mediante fórmulas”.

La Mesa de Contratación podrá recabar los informes técnicos que considere necesarios para la valoración de las ofertas de los licitadores.

Quedarán excluidas aquellas proposiciones que no obtengan más de quince (15) puntos en la oferta no evaluable mediante fórmulas.

Quedaran automáticamente excluidas aquellas proposiciones que incluyan información relativa o relacionada con la oferta evaluable mediante fórmulas.

Tras la apertura del Sobre nº 2, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del presente PCA, la Mesa de Contratación procederá a convocar el acto de apertura del Sobre nº 3 “Oferta evaluable mediante fórmulas” que tendrá lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Tras la apertura de las ofertas, la Mesa de Contratación valorará las proposiciones presentadas, y las clasificará por orden decreciente de puntuación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar a los licitadores aclaraciones sobre el contenido de sus ofertas cuando existan dudas sobre la adecuación a los pliegos de las mismas.

No se prevé en la presente licitación la existencia de ofertas anormales o desproporcionadas pues todos los criterios evaluables mediante fórmulas se encuentran acotados por límites máximos en función del tipo de criterio. Por tanto, todas aquellas ofertas que se encuentren dentro de ambos parámetros son consideradas aptas, quedando excluida cualquier oferta que no respete los límites establecidos. Las ofertas que presenten un porcentaje superior o inferior a los límites máximo y mínimos exigidos, respectivamente, serán directamente excluidas de la licitación.

En el caso de que varias empresas licitadoras obtengan en un mismo Lote la misma puntuación, tendrá preferencia en la adjudicación la empresa que haya declarado tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento (2%). Para ello, la Mesa de Contratación requerirá a los licitadores que aporten dicha información de acuerdo con lo previsto



en el artículo 147 LCSP en el plazo de tres (3) días hábiles. La no presentación de dicha información en el plazo citado equivaldrá a entender no cumplido el referido requisito.

Si varias de las empresas licitadoras que hubieran empatado declarasen tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al dos por ciento (2%), tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

De persistir el empate tras la aplicación del criterio anterior, o bien, en el supuesto de que ninguna de las empresas solicitase la aplicación de la preferencia en la adjudicación regulada en el artículo 147 de la LCSP, para dirimir el empate se procederá a efectuar sorteo.

A la vista de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, se requerirá a los licitadores seleccionados para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presenten la documentación relacionada a continuación y la acreditativa de haber constituido la garantía establecida en la Cláusula 14, sin perjuicio de lo previsto en el apartado A.5 de la presente cláusula.

Si algún licitador no cumplimentase adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el caso de empresas extranjeras deberán presentar la documentación exigida traducida al castellano por un intérprete jurado en activo, habilitado a tal efecto por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por una acreditación de la traducción equivalente.

Podrán presentarse originales o copias debidamente legalizadas de todos los documentos relacionados a continuación. Igualmente podrán presentarse copias sin legalizar, siempre que se exhiba el original ante el personal de la FEMP que el Órgano de Contratación determine, al objeto de que pueda autenticar tales copias mediante el cotejo de éstas con sus originales.

A. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos
A.1. Documentación necesaria para acreditar la personalidad y capacidad de obrar

Personas físicas

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante la presentación de su D.N.I. o su pasaporte.



Personas jurídicas españolas

En el caso de personas jurídicas españolas acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura de constitución, estatutos o acto fundacional en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Asimismo, deberán acompañar fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

Empresarios no españoles nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea

Si los licitadores pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España o es signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo 1 del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Demás empresarios extranjeros

Los demás licitadores extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en el que se haga constar que figura inscrita en el Registro correspondiente o en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo Marco.

Asimismo, las empresas de Estados no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio deberán acompañar informe de reciprocidad expedido por la Misión Diplomática Permanente española, que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

A.2. Documentación necesaria para acreditar la representación

Poder notarial del representante legal, justificativo de las facultades que ostenta, inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil y fotocopia de su D.N.I.



A.3. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera exigida en la cláusula 8.3 del presente PCA, a través de la presentación de la siguiente documentación:

- Tres últimas cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.
- Declaración responsable para cada uno de los Lotes a los que concurra el licitador, en la que deberá acreditar que la cifra anual de negocios, en al menos uno de los tres años anteriores a la licitación del Acuerdo Marco, debe haber sido igual o superior a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (850.000 euros). La mitad de esa cifra de negocios deberá estar referida en particular a la prestación de servicios de recaudación de multas de tráfico de Entidades Locales.
- Póliza del seguro de indemnización por riesgos profesionales con cobertura de al menos un millón de euros (1.000.000,00 euros) y acreditación del abono de la prima vigente.

A.4. Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional

A.4.1. Documentación acreditativa contratos de servicios de gestión y recaudación para el período 2022-2024, con entidades del sector público

Los licitadores deberán presentar una relación de los Contratos suscritos con entidades del sector público, acompañados de los certificados de ejecución emitidos por los Órganos de Contratación correspondientes, en los que se hará constar, al menos, la fecha de formalización, el objeto, la duración y el importe de adjudicación, o en su defecto, de copia de los contratos suscritos con las entidades del sector público o las resoluciones de adjudicación emitidas por los Órganos de Contratación correspondientes, en los que se haga constar, al menos, la fecha de formalización, el objeto, la duración y el importe de adjudicación.

Si no pudieran presentar todos o algunos de los certificados de buena ejecución por circunstancias no imputables a las licitadoras, o, en su defecto, la copia de los contratos suscritos con las entidades del sector público, las resoluciones de adjudicación emitidas por los Órganos de Contratación correspondientes o cualquier otro documento que acredite la contratación, éstas deberán indicar en la declaración responsable que se solicita a continuación su compromiso de aportar los mismos a la mayor brevedad posible, y siempre antes de los tres (3) meses desde el inicio de la ejecución de cada uno de los lotes del Acuerdo Marco y siendo causa de resolución en caso de incumplimiento.

Adicionalmente, mediante declaración responsable se hará constar el importe total de adjudicación (contratos en ejecución) y/o facturación (contratos ejecutados) que representan cada uno de contratos aportados mediante certificados expedidos o visados por el órgano



correspondiente³.

La relación de los contratos suscritos con entidades del sector público y la declaración responsable deberán guardar un orden correlativo.

A.4.2. Documentación acreditativa de la vinculación, cualificación y experiencia del personal adscrito a la ejecución del servicio

Los licitadores deberán acreditar el personal adscrito a la ejecución del servicio conforme a lo dispuesto en la cláusula 3 del PPT, así como la experiencia y cualificación que ostenten. En este apartado, deberán aportarse: Declaración responsable (en la que se especifiquen, al menos, los datos del trabajador, formación, y experiencia en contratos con objeto similar al del Acuerdo Marco en los que haya participado el trabajador) así como los Currículum vitae completos y la documentación acreditativa de las titulaciones.

A.4.3. Documentación acreditativa del cumplimiento de normas de garantía de calidad y seguridad de la información

La acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de seguridad de la información y servicios informáticos se podrá hacer mediante los certificados ISO 9001:2015, ISO/IEC 27001:2014, ISO/IEC 20000:2011, ISO/IEC TS 22237-1:2018, certificados TIER u otros certificados equivalentes emitidos por organismos independientes, certificado ENI, y certificado ENS categoría MEDIA.

En el caso de que el licitador no cuente con todos o alguno de los certificados citados o sus equivalentes, por no venir obligado legalmente a ello, deberá acreditar la implantación efectiva en su compañía de sistemas de calidad y de seguridad de la información y servicios de tecnología de la información equivalentes al objeto de tales certificados aportando la correspondiente declaración responsable, junto con la documentación acreditativa oportuna.

A.4.4 Documentación acreditativa del cumplimiento de normas de gestión medioambiental

Los licitadores acreditarán los sistemas de gestión medioambiental, aplicables a la prestación del servicio objeto del Acuerdo Marco, mediante certificado ISO-14001:2015 o certificados equivalentes. En el caso de que el licitador no cuente con certificados emitidos por autoridades competentes, deberá acreditar la implantación efectiva en su compañía de sistemas de gestión medioambiental equivalentes al objeto de tales certificados aportando la correspondiente declaración responsable, junto con la documentación acreditativa oportuna.

³ Se relacionarán los contratos aportados mediante certificados de ejecución, indicando, Órgano de Contratación, fecha de formalización, duración e importe de adjudicación y/o facturación.



A.4.5. Documentación acreditativa del portal telemático o programa de gestión de sanciones y pago de denuncias online integrado en el sistema de gestión propuesto por el adjudicatario y descritos en la memoria técnica

Los licitadores acreditarán la integración del portal telemático o programa de gestión de sanciones y pago de denuncias online indicado en la memoria técnica con los sistemas y plataformas de la administración electrónica a través de los correspondientes certificados, documentos probatorios o demos del sistema de gestión empleado.

A.4.6. Documentación acreditativa de que los dispositivos de seguridad vial a facilitar en la ejecución del servicio se encuentran homologados

Los licitadores acreditarán, mediante los pertinentes certificados y documentos, que los sistemas de control de seguridad vial que se ponen a disposición del servicio en los términos expuestos en el pliego de prescripciones técnicas se encuentran certificados por el Centro Español de Metrología, se ajustan a las disposiciones que se adopten por la Dirección General de Tráfico y demás normativa que les resulte de aplicación y tienen en vigor las verificaciones anuales y los controles metrológicos correspondientes. Esta información deberá ir actualizándose según decaigan sus respectivos períodos de vigencia.

A.5. Justificación mediante certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

Las condiciones de aptitud del licitador en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, así como la no concurrencia de prohibiciones para contratar, quedarán acreditadas mediante certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre que de los datos en él consignados se deduzca el cumplimiento de los requisitos mínimos que, al respecto, se exigen en la cláusula 8.

A.6. Licitación en Unión Temporal de Empresas

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación agrupadas en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad, representación, habilitaciones exigidas, así como el cumplimiento de normas de garantía de calidad y gestión medioambiental.

Cada uno de los empresarios deberá acreditar además su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. A efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con el artículo 24 del RGLCAP.



A.7. Documentación acreditativa condiciones especiales de ejecución

Conforme a lo dispuesto en las cláusulas 16.4. y 21.5 del PCA, los licitadores deberán aportar vía declaración responsable, la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especiales de ejecución señaladas en dicha cláusula.

A.8. Documentación de Protección de Datos

Los licitadores propuestos como adjudicatarios deberán aportar la documentación que consta en la cláusula 20 de este PCA relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos.

B. Documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social

B.1. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias

- Certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP y en el artículo 13 del RGLCAP.

El certificado podrá ser presentado por el licitador, o bien autorizar al Órgano de Contratación para obtenerlo de forma directa.

- Alta referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), o en su caso, alta y declaración de estar exento del pago del IAE.
- Declaración responsable de no haberse dado de baja en el IAE, o en su caso de no estar obligado a presentar el alta en el IAE.

B.2. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social

- Certificado positivo de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, a los efectos de lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

El certificado podrá ser presentado por el licitador, o bien autorizar al Órgano de Contratación para obtenerlo de forma directa.



B.3. Documentación acreditativa de disposición de los medios personales comprometidos en la oferta

Declaración responsable de disponer efectivamente de los medios personales que, en su oferta, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco y de los Contratos basados.

C.- Calificación documental

La Mesa de Contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos de los licitadores seleccionados en cada uno de los Lotes, a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que aprecie, concediendo un plazo suficiente para su subsanación.

Se entenderá que han retirado materialmente sus ofertas los licitadores que, habiendo sido requeridos para ello, no procedan a la subsanación o lo hagan fuera de plazo. En este supuesto, solo en el caso de que se apreciará falsedad en el DEUC presentado se procederá a la aplicación de la prohibición de contratar que establece el artículo 71.1 e) de la LCSP.

Igualmente, si la Mesa de Contratación no recibiese la documentación requerida en el plazo máximo establecido, se entenderá que el licitador ha retirado materialmente su oferta con las consecuencias señaladas en el artículo 71.2 a) de la LCSP, en su caso.

En ambos supuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, en el orden de clasificación de las proposiciones para cada lote.

13 ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación, mediante resolución motivada, adjudicará cada uno de los Lotes del Acuerdo Marco al licitador mejor clasificado.

La adjudicación de cada uno de los lotes se notificará a los participantes en la licitación y se publicará simultáneamente en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación de la FEMP alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando el plazo de formalización del Acuerdo Marco, según lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, además de comunicarse por correo electrónico a las direcciones de email indicadas en las proposiciones.



No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en el PCA, y siempre y cuando no se dieran los supuestos previstos en la LCSP.

Las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan estar afectados por las decisiones de la Mesa de Contratación o del Órgano de Contratación podrán solicitar, ante el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación, la adopción de medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas las medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco o la ejecución de cualquier decisión adoptada por la Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación. Esta solicitud podrá formularse antes de presentar el recurso especial en materia de contratación que regula el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

14 GARANTÍAS

Conforme a lo establecido en los artículos 107.5 y 108.1.b) de la LCSP, los licitadores propuestos como adjudicatarios deberán prestar una garantía mediante aval, a primer requerimiento, por importe de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS euros (42.500 €)** por cada Lote del que resulten adjudicatarios, fijada estimativamente como garantía definitiva general del Acuerdo Marco y equivalente al 5% del valor estimado de cada Lote.

Dicha garantía responderá de las posibles penalidades impuestas al adjudicatario, de la correcta ejecución de las obligaciones correspondientes a este Acuerdo Marco y de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del mismo. En particular, la garantía también responderá de la falta de pago de la Retribución Fija y Variable prevista en la cláusula séptima del presente Pliego, y de los incumplimientos de los Contratos basados. La constitución, reposición y reajuste de la garantía se regirán por lo previsto en el artículo 109 de la LCSP.

Si el montante de la garantía merma de forma total o parcial, el adjudicatario vendrá obligado a reponerlo, en el plazo de quince (15) días naturales, en la cuantía que sea necesaria para que el importe de la garantía no se altere.

El mantenimiento de la garantía se considera una obligación esencial del contratista cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del Acuerdo Marco.

Se procederá a la devolución de la garantía en los términos previstos en el artículo 111 de la LCSP.

En los Contratos basados, la Entidad Local contratante podrá requerir la prestación de una garantía adicional en los términos previstos en la cláusula 21.6 del presente PCA.



En el caso de que no fuera posible la constitución del aval, la garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP.

15 FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco se perfeccionará con la formalización de los correspondientes Acuerdos Marco para cada uno de los Lotes, una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin que se hubiera interpuesto recurso que suponga la suspensión de la adjudicación del Lote correspondiente del Acuerdo Marco. En cualquier caso, la fecha de entrada en vigor será posterior al **21 de octubre de 2025**.

Cumplido lo anterior, el Órgano de Contratación, requerirá al adjudicatario seleccionado por cada uno de lotes para que formalicen el Acuerdo Marco dentro del plazo máximo de cinco (**5**) días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento.

Si las partes lo acuerdan, en el supuesto de que una misma empresa sea adjudicataria de varios Lotes, podrá realizarse la formalización en un único documento, incluyéndose y adjuntándose de forma diferenciada, información sobre las ofertas presentadas para cada Lote.

La celebración del Acuerdo Marco se publicará en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación de la FEMP alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

A los documentos de formalización se unirá un ejemplar de este PCA y otro del PPT que se firmarán por los adjudicatarios en prueba de conformidad.

El Acuerdo Marco podrá formalizarse en escritura pública cuando lo soliciten los contratistas, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando el Acuerdo Marco no se formalice en el plazo fijado por causas imputables a los contratistas, el Órgano de Contratación considerará que el licitador ha retirado su oferta, con las consecuencias establecidas, en su caso, en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del Acuerdo Marco sin su formalización previa. Asimismo, la posibilidad de adjudicar Contratos basados estará condicionada a que, en el plazo treinta (30) días naturales desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.



16 EJECUCIÓN Y COMISIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ACUERDO MARCO

16.1 Ejecución del Acuerdo Marco

La ejecución del Acuerdo Marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de Contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las cláusulas de este PCA y a las del PPT, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el Responsable del Contrato o persona en quien delegue, así como las que se acuerden en el seno de la Comisión de Control y Supervisión.

Se admitirá la cesión y la subcontratación del Acuerdo Marco, en virtud de lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la LCSP, previa autorización, recabada por la empresa adjudicataria, del Órgano de Contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, se admitirá la cesión del Acuerdo Marco, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del Acuerdo Marco. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario cumpla los requisitos mínimos de capacidad y la solvencia exigidos en la anterior cláusula 8 y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar con las entidades del sector público.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, se admitirá la subcontratación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho artículo.

16.2 Comisión de Control y Supervisión

La Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco para cada Lote estará compuesta por un máximo de dos representantes de la adjudicataria y por un máximo de tres representantes de la FEMP, siendo su misión la supervisión de las directrices de funcionamiento del Acuerdo



Marco, así como la determinación de los medios materiales, humanos y económicos exigibles a los adjudicatarios para la prestación eficaz e innovadora de los Servicios contratados.

En este sentido, la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco realizará entre otras las siguientes funciones:

- Analizar las cuestiones que se planteen por los miembros de esta Comisión relacionadas con deficiencias en la ejecución de los Contratos basados.
- Valorar las propuestas realizadas por las empresas sobre la incorporación de nuevos avances técnicos en sus productos o mejoras en la forma de prestar los Servicios.
- Actuar como interlocutora con las empresas sobre cuestiones que afectan al Acuerdo Marco, y en general, cualquier cambio que afecte a las causas que determinaron su condición de empresa adjudicataria.
- Resolver en su seno las cuestiones relativas a la Retribución de la FEMP de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo Marco.
- Aprobar los cálculos correspondientes a la retribución variable anual, según lo previsto en la cláusula 8 del PCA.
- Y aquellas otras necesarias para el correcto funcionamiento del Acuerdo Marco, en concreto, en lo referente a la tramitación de los Contratos basados.

La Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco se reunirá, al menos, con carácter semestral, salvo acuerdo en contrario. Las sesiones de esta Comisión se convocarán por la FEMP si fuere posible con una antelación mínima de quince (15) días naturales sobre la fecha de convocatoria.

16.3 Modificación del Acuerdo Marco

a. Modificación por cambios normativos

El Órgano de Contratación, por propia iniciativa y con la conformidad de la empresa adjudicataria o a instancia de ésta, podrá instar a la empresa contratista a modificar las características de los Servicios para adaptarlos a cambios normativos que hayan surgido durante la ejecución del Acuerdo Marco o los Contratos basados. El impacto económico de estas modificaciones podrá reflejarse en la retribución en vía voluntaria ofertada por la empresa adjudicataria, no suponiendo, en ningún caso, un incremento o reducción superior al 20 % del porcentaje de retribución establecido originariamente.

b. Modificación por avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones del servicio

Siguiendo lo dispuesto el artículo 222.2 de la LCSP, los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al Órgano de Contratación mejoras en las prestaciones del servicio definidos en el PPT cuando incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las características de la adjudicación. El impacto económico de estas modificaciones podrá



reflejarse en la retribución en vía voluntaria ofrecida por la empresa adjudicataria, no suponiendo, en ningún caso, un incremento o reducción superior al 20 % del porcentaje de retribución establecido originariamente.

c. Modificación por requerir de instalación o adaptación de aplicativos o desarrollos informáticos en servidor propio

El Órgano de Contratación, tal como dispone el artículo 222.2 segundo párrafo de la LCSP por propia iniciativa y con la conformidad de las adjudicatarias o a instancia de éstas, podrá instar a la empresa contratista a modificar las características de los Servicios cuando sea necesario desarrollar o implementar **algún desarrollo informático** vinculado a la gestión del Servicio en los términos delimitados en el objeto según PCA y PPT. El impacto económico de estas modificaciones podrá reflejarse en la retribución ofrecida por la empresa adjudicataria, no suponiendo, en ningún caso, un incremento o reducción superior al 10 % del porcentaje de retribución establecido originariamente

Al margen de lo previsto en los puntos a, b y c anteriores, el Acuerdo Marco sólo se puede modificar por razones de interés público y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP y, con carácter específico sobre el Acuerdo Marco, en el artículo 222 de la LCSP.

Las modificaciones del Acuerdo Marco resultarán de aplicación para todos los Contratos basados que se adjudiquen en una fecha posterior a la publicación en el perfil del contratante de la FEMP, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de la correspondiente resolución de modificación dictada por el Órgano de Contratación.

Las modificaciones del Acuerdo Marco serán comunicadas por la FEMP a las Entidades Locales o entes dependientes contratantes que dispongan de contratos adjudicados con carácter previo a la entrada en vigor de tales modificaciones a fin de que los Órganos de Contratación de cada Entidad Local o ente dependiente, si así lo consideran, puedan aprobar la aplicación de la modificación del Acuerdo Marco a sus Contratos basados, mediante acuerdo expreso.

Respecto a los Contratos basados en vigor en el momento en que se publica dicha modificación, la modificación de estos podrá acordarse por acuerdo expreso del Órgano de Contratación de cada Entidad Local o ente dependiente, previa la instrucción del correspondiente expediente.

16.4 Condición especial de Ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados.

Con el objeto de favorecer la contratación de calidad, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, la entidad adjudicataria deberá cumplir con, al menos una, de las siguientes condiciones especiales de ejecución:



1. Que la adjudicataria disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado y que dicho Plan de Igualdad esté publicado en los registros públicos correspondientes.
2. Que la adjudicataria tenga aprobadas, en el seno de su comisión mixta u órgano de representación de la dirección y del comité de trabajadores, medidas específicas de conciliación de la vida personal y familiar, aportando la documentación acreditativa al inicio del Contrato basado. Entre otras, se tendrán en cuenta medidas como el cheque servicio o acceso a recursos sociocomunitarios que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de la jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación, protocolos de teletrabajo, etc.

De este modo, se contribuye a la consecución de las Meta 8.5 (lograr el pleno empleo y trabajo decente), la cual se encuadra dentro de la Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.



17 RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO

La FEMP designará en la formalización del Acuerdo Marco al responsable del mismo que supervisará su ejecución y adoptará las decisiones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El responsable del Acuerdo Marco formará parte de la Comisión de Control y Supervisión y será el primer interlocutor con el adjudicatario, y en particular, con la persona designada por el adjudicatario para dichas comunicaciones.

El responsable del Acuerdo Marco podrá delegar en otra persona las funciones anteriormente descritas previa comunicación a la(s) adjudicataria(s).

18 PENALIDADES

Se considerará una infracción grave la no presentación de ofertas a las Entidades contratantes por parte de un adjudicatario, cuando haya sido requerido para ello, así como la falta de presentación de la información solicitada por parte del adjudicatario cuando se haya solicitado la aclaración de oferta correspondiente por parte de la Entidad Local o ente dependiente de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Acuerdo Marco excepto en lo previsto para el criterio 11.2.9.



Tendrá la misma consideración la no presentación de la garantía requerida en el Contrato basado, cuando así sea solicitada por la Entidad contratante, así como cualquier actuación de efecto equivalente dirigida a evitar la adjudicación del Contrato basado por parte de la Entidad Local.

Estas infracciones darán lugar a la imposición de una sanción al adjudicatario de un 1 % sobre el presupuesto base de licitación IVA excluido del Contrato basado hasta un máximo de 2.500 euros.

En el caso de que se reiteren estas actuaciones, el porcentaje expresado anteriormente será del 2% en la segunda y tercera ocasión en que dicho comportamiento tenga lugar hasta un máximo de 5.000 euros, ampliéndose hasta un 3% en la cuarta y sucesivas ocasiones, hasta un máximo de 7.500 euros.

Será calificada como infracción grave, el envío de ofertas a las Entidades Locales que no se ajusten a los precios ofertados por cada adjudicatario al Lote correspondiente del Acuerdo marco. Esta infracción dará lugar a la imposición de una sanción en los mismos términos que en los dos párrafos anteriores, además de considerarse causa de inadmisión de la oferta por el órgano de contratación la Entidad Local que tramita el contrato basado.

Igualmente, se considerará una infracción grave la falta de pago de la retribución prevista en este Acuerdo marco, tras ser requerido de pago formalmente por la FEMP. Esta infracción dará lugar a la imposición de una sanción de un diez por ciento (10%) sobre el importe de la factura (IVA excluido) que sea objeto de reclamación, sin perjuicio de la posibilidad de incautar la garantía.

Asimismo, se considerará infracción sujeta a penalidad el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales y se establecerá una penalidad del 1% sobre el valor estimado del lote afectado por el incumplimiento.

En el supuesto de que el adjudicatario incumpliera las condiciones especiales de ejecución previstas en el punto 16.4 de este PCA, se establecerá una penalidad equivalente al 0,1 % sobre el valor estimado (IVA excluido).

Conforme a los establecido en el art. 153.4 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en la letra b) de su art. 71.2, el Órgano de Contratación podrá imponer una penalidad del tres por ciento (3%) del valor del Lote correspondiente del Acuerdo marco, al adjudicatario que, por causas a él imputables, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 194.2 de la LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, qué será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas sobre la garantía definitiva.



La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a las que la FEMP pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados por los incumplimientos imputables al contratista ni las facultades de la FEMP para la resolución del Acuerdo Marco cuando concurra alguna de las causas establecidas en la siguiente Cláusula 19.

19 RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

La resolución del Acuerdo Marco tendrá lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, con especial atención a lo dispuesto en la cláusula anterior, así como en los supuestos señalados en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Además de lo anterior, serán igualmente causas constitutivas de resolución del Acuerdo Marco por considerarse condiciones esenciales las siguientes:

1. Incumplimiento de la obligación de abonar la Retribución prevista en el Acuerdo Marco en los términos y en los plazos descritos en la cláusula séptima.
2. Realizar cualquier actuación que impida la correcta formalización del Acuerdo Marco y/o tramitación y ejecución de los Contratos basados.
3. La falta de presentación de oferta en los Contratos basados o su presentación defectuosa de forma reiterada (entendiéndose que se produce cuando se reitere el comportamiento más de tres veces), salvo cuando concurra alguna de las excepciones previstas en la cláusula 22. Se exceptúan aquellos casos en que la Entidad contratante tenga una deuda acreditada por plazo superior a 180 días naturales con la adjudicataria. En estos casos, la adjudicataria podrá no aceptar la adjudicación.
4. La concurrencia de cualquiera de las causas de incumplimiento reguladas en la cláusula 18 de penalidades de este PCA.
5. La concurrencia de cualquiera de las causas reguladas en los clausulas 21.8 (penalidades por incumplimiento de los Contratos basados) y 21.11 (resolución de Contratos basados) de este PCA.
6. La no dedicación de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato y, en todo caso, los ofertados en su Memoria Técnica y exigidos en el PPT.
7. El incumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo de aplicación.
8. El incumplimiento del compromiso de sometimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos.

La mera declaración de resolución del Acuerdo Marco por la FEMP impedirá al adjudicatario la presentación de ofertas en los Contratos basados.



Una vez acordada la resolución del Acuerdo Marco de acuerdo con los artículos 211 y 313 de la LCSP, serán de aplicación los efectos previstos en el artículo 213 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

La resolución del Acuerdo Marco nunca afectará, por sí misma, a la validez de los Contratos basados previamente suscritos.

20 PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes manifiestan y garantizan el cumplimiento de las obligaciones legales que les corresponden en materia de protección de datos de carácter personal de conformidad con lo previsto en la normativa de protección de datos vigente en cada momento, habiendo adoptado las medidas necesarias de seguridad, confidencialidad e integridad de los datos personales con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de protección de datos, la FEMP, manifiesta y garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden en materia de protección de datos de carácter personal e informa a los licitadores que los datos personales que facilitan en el marco del presente procedimiento serán tratados por la FEMP como responsable del tratamiento con la finalidad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para la gestión del expediente y tramitación del procedimiento de contratación.

La base legal para el tratamiento de los datos es el desarrollo de la relación precontractual, así como el cumplimiento de una obligación legal. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a la FEMP.

Los datos podrán ser comunicados a organismos públicos, administraciones y otras autoridades u organismos gubernamentales competentes relevantes (tanto nacionales como autonómicas), para los fines antes indicados.

Mediante la participación en el presente procedimiento, los licitadores manifiestan y garantizan haber cumplido el deber de información y de obtención del consentimiento de los titulares de los datos personales que, en el marco del presente procedimiento, puedan llegar a comunicar a la FEMP con ocasión de la gestión del expediente y tramitación del procedimiento de contratación.

Los titulares de los datos personales podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición así como los contenidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por medio de carta dirigida a la FEMP, calle Nuncio nº 8 - 28003 Madrid o a la dirección de correo centraldecontratacion@femp.es, si bien, en el encabezamiento se deberá añadir el título



“protección de datos”, y la comunicación deberá acompañarse de una fotocopia del DNI, por tratarse de un derecho personalísimo.

Puesto que la ejecución del presente Acuerdo Marco, a través de sus Contratos basados puede implicar el tratamiento y/o la cesión de datos de carácter personal al adjudicatario por parte de las Entidades locales, y sus entes dependientes, el adjudicatario del Acuerdo Marco se compromete a someterse a la normativa vigente nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos enunciada en el apartado anterior, así como cualquiera otra que la sustituya. Dicha obligación tiene el carácter de obligación esencial según lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP. En estos supuestos, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria por actuaciones específicas vinculadas al Contrato basado, comunicaciones a autoridades competentes o normativa sectorial que resulte de aplicación, trate datos de carácter personal por cuenta propia, se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos. Esta regulación será aplicable a la ejecución de los contratos basados.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable la Entidad Local, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo IV de este pliego.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

De conformidad con lo anterior, los licitadores que hayan sido propuestos como adjudicatarios en cada uno de los Lotes, deberán aportar en el plazo de diez días hábiles desde el requerimiento, en los términos señalados en la cláusula 12 del presente PCA, la siguiente documentación:

- a) Declaración Responsable de cumplimiento de obligaciones en materia de tratamiento de datos y sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de tratamiento de datos de carácter personal.



- b) Declaración sobre la ubicación de los servidores y la prestación de los Servicios asociados a los mismos, así como sobre, en su caso, los subcontratistas que presten los Servicios relacionados o asociados con los servidores, en los términos previstos en la LCSP. En particular, se indicará dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los Servicios asociados a los mismos.
- c) En el caso de subcontratar los Servicios, se identificarán la parte de la prestación que se pretende subcontratar, la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificación suficientemente de la aptitud de este para ejecutar la subcontratación que se pretende por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, condiciones de solvencia profesional o técnica, y acreditación de que el mismo no se encuentra incursio en prohibición de contratar.
- d) En el caso de que los servidores se ubiquen fuera del Espacio Económico Europeo deberá acreditarse las garantías establecidas para las transferencias internacionales de datos que se regulan en los artículos 44 a 50 del Reglamento General de Protección de Datos.
- e) Declaración de cumplimiento de la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- f) Declaración Responsable de cumplimiento de las medidas del Esquema Nacional de Seguridad (D.A. 1^a Ley Orgánica 3/2018, artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad). Esta documentación será aplicable a todos los Contratos basados que pueda eventualmente suscribir la adjudicataria del presente Acuerdo Marco, por lo que tendrá que tener en cuenta la totalidad de Entidades Locales Asociadas y entes dependientes a los que puede prestar el servicio. En todo caso, la adjudicataria suscribirá con cada Entidad Local con la que contrate el correspondiente contrato de encargado de tratamiento de datos personales en la forma prevista en el **Anexo IV** de este Pliego.

La documentación referida en las letras a) a e) de la presente cláusula deberá actualizarse con carácter semestral tras la celebración de la Comisión de Control y Supervisión del presente Acuerdo Marco.



21 CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

21.1 Procedimiento para la tramitación de los Contratos basados

A) Fase inicial

Una vez formalizado el Acuerdo Marco y remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, se procederá a contratar los Servicios que fueran solicitados por cualquiera de las Entidades Locales contratantes o sus entidades vinculadas dependientes.

La Entidad contratante, al margen del cumplimiento de los trámites previos exigidos conforme a la normativa presupuestaria y de contratación que le resulte internamente aplicable, a los efectos de la adjudicación de los Contratos basados podrá contratar directamente con el único adjudicatario posible del Lote correspondiente, en cuyo caso se aplicarán las condiciones previstas en este Acuerdo Marco y en la oferta del adjudicatario. En todo caso, el adjudicatario estará obligado a entregar a la Entidad contratante la documentación laboral que corresponda en relación con las personas adscritas al contrato, justificando el cumplimiento de las condiciones ofertadas en su oferta. Además, la adjudicataria deberá tener actualizada toda la documentación exigida en la cláusula 12 letras A, B y C para que pueda ser facilitada a las Entidades peticionarias cuando lo requieran.

Adicionalmente, y según lo previsto en el artículo 221.3 de la LCSP, la Entidad peticionaria podrá consultar por escrito al adjudicatario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta, siempre ajustándose a lo previsto en el Acuerdo Marco, en los pliegos y en la oferta presentada.

En cualquier caso, la Entidad peticionaria deberá incluir en la Plataforma toda la información referente a la tramitación del Contrato basado, que como mínimo contendrá, la resolución de adjudicación. Desde la Central de Contratación se facilitará, a modo orientativo, un modelo de resolución de adjudicación y de aclaración de oferta. En cualquier caso, la resolución deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- 1) Datos de Entidad Local o ente dependiente contratante.
- 2) Duración del contrato según lo establecido en la cláusula 21.4.
- 3) Alcance del servicio:
 - Recaudación en vía voluntaria o recaudación en vía voluntaria y ejecutiva.
 - Sanciones objeto de los servicios (en todo caso, deberán incluirse las multas de tráfico a residentes en España y, opcionalmente, otras sanciones de carácter no tributario ni urbanístico a residentes en España).



- Uso del servicio de atención ciudadana de carácter presencial.
- Dispositivos de seguridad vial de los que se hará uso durante la ejecución del basado.
- Frecuencia con la que en las que se hará uso de los dispositivos, en su caso, con las limitaciones previstas en el PPT (recomendable).

4) Presupuesto anual.

5) Valor estimado del contrato (incluyendo posibles prórrogas).

6) Exigencia de garantías.

7) Condición especial de ejecución seleccionada (según cláusula 21.5).

8) Responsable del contrato.

El valor estimado del contrato se podrá calcular sobre la base del importe ofertado por la adjudicataria del Acuerdo Marco, en sus diferentes parámetros, multiplicado por el volumen de expedientes estimados a gestionar anualmente y por el número de años de duración del contrato incluidas sus prórrogas, reduciéndose en, **al menos**, un 10% tal importe, atendiendo a la dificultad de cobro del 100% de dichos expedientes; o de cualquier otra forma análoga a criterio de la Entidad Local.

En relación con el valor estimado del contrato basado, se podrán trasladar recomendaciones para su cálculo de común acuerdo con la empresa adjudicataria en el seno de la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco.

Cuando la Entidad Local defina las prestaciones y el objeto de su contrato basado en la resolución de inicio y adjudicación, deberá tener en cuenta **que no podrá incluir la recaudación en vía ejecutiva de las multas de tráfico a residentes en España en todo caso y/o de otras sanciones de carácter no tributario ni urbanístico a residentes en España**, si tiene vigente un contrato basado en algún Acuerdo Marco de la Central de Contratación que tenga el mismo objeto. Tampoco se podrá incluir la recaudación de multas de tráfico a no residentes.

B) Perfeccionamiento del Contrato basado. Contenido, notificación y publicación de la adjudicación

Según lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, los contratos basados en un Acuerdo Marco se perfeccionan con su adjudicación. No obstante, a efectos de la entrada en vigor se estará a lo dispuesto en la cláusula 21.4.

Sin perjuicio de ello, las Entidades locales y entes dependientes estarán obligadas a suscribir con el adjudicatario en el plazo de diez (10) días desde la notificación de la adjudicación de un contrato de encargado de tratamiento de datos personales en la forma prevista en el **Anexo IV** de este Pliego y siguiendo lo dispuesto en la cláusula 20 de este pliego.



Por tanto, una vez concluidos los trámites preliminares previstos en la normativa vigente y, en su caso, la solicitud de aclaración de la oferta prevista en el apartado anterior, la Entidad peticionaria procederá a adoptar el acuerdo de adjudicación cuyo contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP.

La notificación de la adjudicación por parte del Órgano de Contratación de la Entidad peticionaria al adjudicatario se realizará conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, esto es, a través de dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica, realizándose, además una comunicación adicional a través de la plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP. En relación a dicha comunicación adicional, se recuerda que, según lo dispuesto en el artículo 221.6 letra f, de la LCSP, la notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco, siendo tal medio en este caso la comunicación a través de la plataforma informática de la Central y/o su publicación en el perfil del contratante.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 154.4 de la LCSP, la adjudicación de los Contratos basados se publicará trimestralmente por el Órgano de Contratación de la Entidad peticionaria en su Perfil del contratante dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al fin de cada trimestre, sin perjuicio de que la Entidad solicitante opte por su publicación inmediata o con una periodicidad inferior.

Al margen de lo anterior, según el apartado primero de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del Órgano de Contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

La Central de Contratación de la FEMP prestará su apoyo permanente a las Entidades contratantes en relación con cuantas cuestiones pudieran suscitarse respecto a la preparación y adjudicación de los Contratos basados vinculadas con la ejecución del presente Acuerdo Marco.

21.2 Plazo de los Contratos basados

Los Contratos basados podrán adjudicarse durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, incluidas sus prórrogas, y tendrán una duración de doce (12) meses, pudiendo ser objeto de tres (3) prórrogas de un (1) año cada una. Por tanto, la duración máxima de los Contratos basados será de cuatro (4) años, incluyendo posibles prórrogas.

No obstante, lo anterior, los Contratos basados que se adjudiquen en el tercer y cuarto año de vigencia del Acuerdo Marco, en caso de que resultarán prorrogados, tendrán una duración de 12



meses pudiendo ser objeto de una única prorroga anual, por lo que su duración máxima será de 24 meses (2 años). Los Contratos basados no podrán incluir revisión de precios.

En consonancia con lo dispuesto en la cláusula sexta del presente Pliego, sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia del Acuerdo Marco.

La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de adjudicación del Contrato basado. En el supuesto de que la Entidad Local o ente dependiente requiera al adjudicatario para que complete su oferta en los términos previstos en el artículo 221.3 de la LCSP, la fecha relevante será la del envío de dicho requerimiento.

Inicio del contrato

Se levantará acta de entrega a la fecha de inicio del servicio que habrá de producirse en el momento en que la Entidad Contratante entregue los datos de los expedientes para efectuar la migración de la información y, en todo caso, en el plazo de (30) días naturales siguiente a la notificación de la adjudicación. Esta fecha será considerada como fecha de inicio del contrato a efectos de cómputo de la duración de este, y de sus posibles prórrogas.

Para la puesta en marcha del servicio en los términos indicados en los apartados anteriores, también será necesario el nombramiento de un instructor, así como de un instructor suplente a efectos de la tramitación de los procedimientos correspondientes. También será necesario para la correcta ejecución del servicio que la entidad contratante haya tramitado su alta en la Plataforma de Intermediación de Datos de la Dirección General de Tráfico (DGT) o herramienta equivalente.

21.3 Ejecución y cumplimiento de los Contratos basados

La ejecución de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en el Contrato basado, en el Acuerdo Marco, en el PCA, en el PPT y en la oferta de la empresa adjudicataria de cada Lote.

Los Contratos basados se considerarán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del Acuerdo Marco y, a satisfacción de las Entidades peticionarias, la totalidad de los Servicios, según lo establecido en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

Una vez que finalice la vigencia ordinaria de los Contratos basados, los contratistas no podrán iniciar nuevos expedientes de recaudación. Sin embargo, todos aquellos expedientes iniciados con anterioridad al vencimiento del término del Contrato basado y cuya ejecución deba continuarse con posterioridad a esa fecha por no haberse tramitado íntegramente, deberán ser ejecutados en su integridad incluyendo todas las prestaciones contempladas en el PPT, hasta un plazo de (6) meses posterior a la finalización del Contrato basado.



21.4 Responsables de los Contratos basados.

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los Contratos basados, las Entidades contratantes deberán nombrar un responsable para cada uno de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco, que actuará como interlocutor con la persona designada por la adjudicataria como responsable de la ejecución del Contrato basado.

El responsable del contrato podrá ser una o varias personas, o bien un área o departamento de la Entidad contratante, siendo siempre necesario indicar los datos de contacto correspondientes (nombre, e-mail, teléfono, etc.).

Para la correcta puesta en marcha y entrada en funcionamiento del servicio se requerirá que la Entidad contratante haga constar en el acta de Resolución de adjudicación (o en el contrato si lo hubiese) la persona Responsable del mismo.

Al margen de lo anterior, la Central de Contratación de la FEMP prestará su apoyo permanente a las Entidades contratantes en relación con las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la ejecución de los Contratos basados vinculadas con la ejecución del presente Acuerdo Marco.

21.5 Condiciones Especiales de Ejecución de los contratos basados

Se estará a lo dispuesto y acreditado según la cláusula 16.4 de este pliego.

21.6 Garantía de los Contratos basados

La Entidad peticionaria podrá exigir la prestación de una garantía, que se hará efectiva en cualquiera de las formas previstas en la LCSP y antes de proceder a la adjudicación. Esta garantía será adicional a la garantía definitiva otorgada ante la Central de Contratación de la FEMP de acuerdo con el presente Acuerdo Marco.

La no acreditación en plazo de la constitución de la garantía implicará la renuncia del adjudicatario al Contrato basado y la posibilidad de la Central de Contratación de la FEMP de aplicar las penalidades previstas en la cláusula 18 del presente Pliego.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- (i) De las penalidades impuestas al adjudicatario por razón de la ejecución del Contrato basado.
- (ii) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del Contrato basado, sin perjuicio de la acción a seguir por la Entidad peticionaria o, en su caso, por la Central de Contratación de la FEMP para el resarcimiento de los daños y perjuicios que el



adjudicatario le ocasionara con motivo de la ejecución del Contrato basado, y de los gastos originados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

- (iii) De la existencia de vicios o defectos en los Servicios contratados durante el plazo de garantía.

Si el montante de la garantía merma de forma total o parcial, el adjudicatario vendrá obligado a reponerlo en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere.

La cancelación y devolución de la garantía definitiva tendrá lugar cumplido el Contrato basado por el contratista de forma satisfactoria, una vez aprobada la recepción y liquidación del mismo, y una vez transcurrido el periodo de garantía contractual. También tendrá lugar la cancelación y devolución cuando se haya resuelto el Contrato basado sin culpa del contratista.

El importe de la garantía se determinará conforme a lo establecido en el artículo 107 de la LCSP.

21.7 Financiación y pago de los Servicios

La retribución de los contratistas será la cantidad equivalente al porcentaje de las sanciones efectivamente recaudadas en vía voluntaria y ejecutiva cuya gestión de cobro le haya sido encomendada por cada Entidad Local conforme a sus respectivas ofertas.

La financiación y el gasto derivado de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco correrá a cargo de las Entidades contratantes, las cuales efectuarán el pago de los Servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 de la LCSP.

Los contratistas tendrán derecho al abono del precio de los Servicios efectivamente prestados, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

El plazo en el que se realizará el pago de las correspondientes facturas será el establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Si los Servicios prestados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a los contratistas, la Entidad **contratante** podrá rechazar los Servicios, quedando exenta de la obligación de pago y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta la fecha.

Si la Entidad contratante decidiese condonar el pago de las sanciones o comutarlas por servicios a la comunidad o cualesquiera otros tipos de prestaciones no pecuniarias, se considerará la sanción como efectivamente recaudada, procediendo la retribución al contratista como si se hubiese abonado en las cuentas restringidas habilitadas según lo especificado en el PPT.



21.8 Penalidades por incumplimientos de los Contratos basados

Los contratistas se responsabilizarán del cumplimiento de los plazos de entrega establecidos en el PPT o en el Contrato basado.

Esta cláusula no se aplicará en aquellos casos en que la Entidad contratante tenga una deuda acreditada por plazo superior a 180 días con la adjudicataria previa a la adjudicación del contrato basado. En estos casos, la adjudicataria podrá no aceptar la adjudicación.

La constitución en mora del contratista no precisará de intimación previa por parte de la Entidad peticionaria.

Las Entidades peticionarias podrán regular, en la resolución de adjudicación o como anexa a la misma, un listado de penalidades por cumplimiento defectuoso de los Contratos basados, así como la forma de calcular e imponer las penalidades.

En caso de que no se regulen penalizaciones específicas, el Órgano de Contratación de la Entidad peticionaria podrá aplicar las siguientes penalizaciones:

- a) El incumplimiento de los plazos de previstos en el Contrato basado o en el Acuerdo Marco para la realización de las diferentes actividades, por parte del contratista y por causas imputables al mismo, dará lugar a la imposición de una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del valor estimado del Contrato basado, de conformidad con lo previsto en el artículo 193.3 de la LCSP.
- b) El incumplimiento de la obligación de aportación de personal a la prestación del servicio, así como la sustitución del personal adscrito sin previa comunicación a la Entidad contratante, darán lugar a la imposición de una penalidad diaria de 0,20 euros por cada 1.000,00 euros del valor estimado del Contrato basado hasta que dicho personal sea efectivamente puesto a disposición de la prestación del Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 193.3 de la LCSP.
- c) El incumplimiento de asegurar la interoperabilidad de los sistemas informáticos del contratista y la Entidad contratante que incidan en el correcto desarrollo de los Servicios dará lugar a la imposición de una penalidad diaria de 0,20 euros por cada 1.000,00 euros del valor estimado del Contrato basado hasta que dicho incumplimiento sea subsanado, de conformidad con lo previsto en el artículo 193.3 de la LCSP.
- d) El incumplimiento de la obligación de realizar al menos un curso de formación anual sobre la prestación del servicio o en su defecto, los cursos ofertados, y el manejo de la aplicación y sus posibles actualizaciones y funcionalidades, de carácter presencial u online, según se determine por la Entidad, si la Entidad contratante lo requiere, dará lugar



en primer lugar a una penalidad de 1 euro por cada 1.000,00 euros del valor estimado del Contrato basado. Si a pesar de la penalidad impuesta, el adjudicatario del Contrato basado no realizase los cursos de formación ofertados, el Contrato basado podrá resolverse.

- e) El incumplimiento durante la ejecución de los contratos basados en los requisitos exigidos a los dispositivos de movilidad para la captura de denuncias de tráfico y de los dispositivos de seguridad vial homologados puestos a disposición de la Entidad Contratante en los términos que se especifican en el PPT.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía exigida, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Igualmente, de conformidad con el artículo 194 de la LCSP, en aquellos supuestos de cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución, donde la penalidad no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

21.9. Modificación de los Contratos basados

Los Contratos basados podrán modificarse por las causas y con los límites previstos en la estipulación 16.3 del presente PCA para los Acuerdos Marco. Adicionalmente, podrá acordarse la modificación de los Contratos basados cuando concurren las siguientes circunstancias:

Modificaciones por ampliación o reducción del alcance del servicio en los términos indicados en los pliegos y en las ofertas presentadas por las adjudicatarias

Durante la ejecución del Contrato basado, el Órgano de Contratación de la Entidad local o ente dependiente que ha adjudicado el servicio podrá modificar el Contrato basado para incorporar algunas de las prestaciones contempladas en los pliegos que rigen esta licitación y que no hayan sido incluidas en la correspondiente resolución de adjudicación, y/o para suprimir algunas de las prestaciones incluidas siempre que las prestaciones mínimas se mantengan inalteradas, en los términos previstos en las ofertas realizadas por las adjudicatarias (i.e. ampliación de la gestión de sanciones en la vía voluntaria y ejecutiva, uso de dispositivos de seguridad vial en los términos del PPT, inclusión de la atención presencial en los términos previstos en los pliegos).

En aplicación de lo dispuesto en el art 204 de la LCSP, dicha modificación no podrá suponer un incremento del precio superior al 20%, estando los contratistas vinculados por los porcentajes en su caso ofertados por las prestaciones que pasen a ser objeto del Contrato basado.



21.10 Cesión y subcontratación de los Contratos basados

Se admitirá la cesión y subcontratación de los contratos basados conforme a lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la LCSP.

21.11 Resolución de los Contratos basados

La resolución de los Contratos basados tendrá lugar por incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo Marco, del PCA, del PPT, y en los supuestos señalados en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Cada vez que el importe de las penalidades alcance un múltiplo del cinco por ciento del precio del Contrato basado, el Órgano de Contratación de la Entidad Local o ente dependiente podrá optar por la resolución del Contrato basado o por la imposición de nuevas penalidades.

Una vez acordada la resolución del Contrato, de acuerdo con los artículos 211 y 313 de la LCSP, será de aplicación los efectos previstos en el artículo 213 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

22 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Los contratistas deberán cumplir cuantas obligaciones fiscales y protección del medio ambiente sean aplicables, tanto vigentes, como aquellas que se promulguen durante la ejecución de los Contratos basados. Asimismo, estarán obligados a cumplir durante todo el periodo de ejecución del Acuerdo Marco y los Contratos basados las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

La Central de Contratación de la FEMP podrá solicitar a los adjudicatarios, en cualquier momento de vigencia del Acuerdo Marco, que acredite el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o que autorice a la Central de Contratación de la FEMP a recabar dichos datos. De igual manera, el Órgano de Contratación podrá exigir en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco, la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para poder contratar.

Si el licitador no cumpliera con esta obligación o se detectase el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, la Central de Contratación de la FEMP comunicará a la empresa la suspensión de su participación en el Acuerdo Marco. Esta suspensión implicaría la imposibilidad de adjudicar Contratos basados a partir de dicha comunicación, y si transcurrieran tres meses desde la misma sin que el licitador haya aportado documentación justificativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o del cumplimiento de las condiciones exigidas, podrá proceder a la resolución del Acuerdo Marco con la citada empresa.



Tanto el contratista como la Entidad contratante colaborarán, en todo momento, para facilitar la correcta ejecución del Contrato basado.

Será obligación de los contratistas indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los Contratos basados.

Los contratistas deben respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los Contratos basados, que por el Órgano de Contratación se determine como tal, debiendo mantener dicha confidencialidad durante cinco años desde el conocimiento de la misma.

Asimismo, los contratistas tendrán la consideración de encargados del tratamiento, quedando obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en los términos indicados en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP y en el presente Acuerdo Marco.

23 PRERROGATIVAS DE LOS ENTES LOCALES, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

23.1 Prerrogativas de la Administración

El Órgano de Contratación de cada Entidad Local o ente dependiente tendrá la prerrogativa de interpretar los Contratos basados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta en virtud del artículo 190 y siguientes de la LCSP.

23.2 Régimen de invalidez

Será inválido el Acuerdo Marco si concurre en él alguna de las causas previstas en el artículo 38 de la LCSP.

23.3 Régimen de recursos y jurisdicción competente

Puesto que se trata de un Acuerdo Marco sujeto a regulación armonizada, la jurisdicción contenciosa administrativa será la jurisdicción competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales del Acuerdo Marco en los términos previstos en el artículo 27.1 de la LCSP. En particular, los actos relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.



La jurisdicción civil será competente para resolver las controversias que puedan surgir en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del Acuerdo Marco, en los términos previstos en el artículo en el artículo 27.2 de la LCSP.

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para resolver las controversias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, modificaciones, efectos y extinción de los Contratos basados.

La FEMP y el adjudicatario de cada uno de los Lotes del Acuerdo Marco acuerdan someterse expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para resolver las controversias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, modificaciones, efectos y extinción de los Contratos basados, en función de lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra el presente PCA y contra el PPT, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y en la normativa básica del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ante este Tribunal o ante el órgano que elija el recurrente de entre los que resulten competentes con arreglo a lo establecido en el artículo 47.1 de la LCSP, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.



ANEXO I
DEUC
(SE PUBLICA EN PERFIL DEL CONTRATANTE COMO ANEXO)



ANEXO II
OFERTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS
(SE PUBLICA EN PERFIL DEL CONTRATANTE COMO ANEXO)



ANEXO III

GUÍA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
(SE PUBLICA EN PERFIL DEL CONTRATANTE COMO ANEXO)



ANEXO IV
MODELO DE CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS
PERSONALES

(SE PUBLICA EN PERFIL DEL CONTRATANTE COMO ANEXO)

